



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1347

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 20 de Enero de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciocho de diciembre de dos mil veinte. **Vistos.** - Para resolver la instancia de los **CC. CANDELARIO DEL ROSARIO PAAT TUN** y **ARTURO DEL CARMEN CRUZ SANCHEZ** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la **INCAPACIDAD FÍSICA** del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, fue **refrendada** la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, a favor del **C. CANDELARIO DEL ROSARIO PAAT TUN**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. CANDELARIO DEL ROSARIO PAAT TUN** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha **VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como beneficiario al **C. ARTURO DEL CARMEN CRUZ SANCHEZ**.

TERCERO: Por escrito de fecha **PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE** del **C. ARTURO DEL CARMEN CRUZ SANCHEZ** recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el **DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE**, comparece e **INFORMA SOBRE LA INCAPACIDAD FÍSICA** del **C. CANDELARIO DEL ROSARIO PAAT TUN**, titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando la constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. CANDELARIO DEL ROSARIO PAAT TUN**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. ARTURO DEL CARMEN CRUZ SANCHEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. ARTURO DEL CARMEN CRUZ SANCHEZ** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. CANDELARIO DEL ROSARIO PAAT TUN** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, a favor del **C. ARTURO DEL CARMEN CRUZ SANCHEZ** quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día **DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que explote el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación del tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. CANDELARIO DEL ROSARIO PAAT TUN**.

SÉPTIMO: Notifíquese al **C. ARTURO DEL CARMEN CRUZ SANCHEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a los **DIECIOCHO DIAS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE**. **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. ATILANA PEREZ AGUIRRE**, en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte para notificar el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **RICARDO CRUZ ARRIBALZA**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, fue refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **RICARDO CRUZ ARRIBALZA**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el hoy extinto **RICARDO CRUZ ARRIBALZA** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha **CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como beneficiaria a la **C. ATILANA PEREZ AGUIRRE**.

TERCERO: Por escrito de fecha **ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE** de la **C. ATILANA PEREZ AGUIRRE** recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e **INFORMA EL FALLECIMIENTO** de quien respondiera al nombre de **RICARDO CRUZ ARRIBALZA**, titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el acta de defunción correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el hoy extinto **RICARDO CRUZ ARRIBALZA**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor de la **C. ATILANA PEREZ AGUIRRE**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. ATILANA PEREZ AGUIRRE** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor quien en vida respondiera al nombre de **RICARDO CRUZ ARRIBALZA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor de la **C. ATILANA PEREZ AGUIRRE** quien fue designada como beneficiaria de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día **CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, para que explote el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación del tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del hoy extinto **RICARDO CRUZ ARRIBALZA**.

SÉPTIMO: Notifíquese a la **C. ATILANA PEREZ AGUIRRE**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a los **DIECIOCHO DIAS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE**. **Vistos.-** Para resolver la instancia del **C. CARMEN DAMIAN FLORES**, en su carácter de **BENEFICIARIO** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte para notificar el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **MARIO DAMIAN MENDOZA**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, fue refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **MARIO DAMIAN MENDOZA**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **hoy extinto MARIO DAMIAN MENDOZA** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha **DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como beneficiario al **C. CARMEN DAMIAN FLORES**.

TERCERO: Por escrito de fecha **CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE** del **C. CARMEN DAMIAN FLORES** recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e **INFORMA EL FALLECIMIENTO** de quien respondiera al nombre de **MARIO DAMIAN MENDOZA**, titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el acta de defunción correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el hoy extinto **MARIO DAMIAN MENDOZA**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. CARMEN DAMIAN FLORES**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. CARMEN DAMIAN FLORES** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte

del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera al nombre de **MARIO DAMIAN MENDOZA** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor del **C. CARMEN DAMIAN FLORES** quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día **VEINTE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación del tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del hoy extinto **MARIO DAMIAN MENDOZA**.

SÉPTIMO: Notifíquese al **C. CARMEN DAMIAN FLORES**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a **DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**. **Vistos.** - Para resolver la instancia de los **CC. CINTYA GABRIELA CABAÑAS MASS** y **CESAR GERARDO PALACIOS FARFAN** en su carácter de **CONCESIONARIA Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la **INCAPACIDAD FÍSICA** del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, fue **refrendada** la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, a favor de la **C. CINTYA GABRIELA CABAÑAS MASS**, en su calidad de concesionaria para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por la **C. CINTYA GABRIELA CABAÑAS MASS** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha **CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como beneficiario al **C. CESAR GERARDO PALACIOS FARFAN**.

TERCERO: Por escrito de fecha **DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE** del **C. CESAR GERARDO PALACIOS FARFAN** recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e **INFORMA SOBRE LA INCAPACIDAD FÍSICA** de la **C. CINTYA GABRIELA CABAÑAS MASS**, titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando la constancia medica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que la **C. CINTYA GABRIELA CABAÑAS MASS**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. CESAR GERARDO PALACIOS FARFAN**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. CESAR GERARDO PALACIOS FARFAN** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de la **C. CINTYA GABRIELA CABAÑAS MASS** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, a favor del **C. CESAR GERARDO PALACIOS FARFAN** quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día **VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor de la **C. CINTYA GABRIELA CABAÑAS MASS**.

SÉPTIMO: Notifíquese al **C. CESAR GERARDO PALACIOS FARFAN**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. CESAR SERNA AYVAR PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día **VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE**, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. CESAR SERNA AYVAR** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha 7 de noviembre de dos mil dieciseis, compareció el **C. CESAR SERNA AYVAR** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. CESAR SERNA AYVAR** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, **EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. CESAR SERNA AYVAR** para seguir brindando citado servicio público de manera regular continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;

- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al **C. CESAR SERNA AYVAR** y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a los tres días del mes de diciembre del dos mil veinte. **Vistos.** - Para resolver la instancia del **C. ISIDRO CERVANTES VAZQUEZ** y el **C. EMANUEL ANTONIO PERDOMO ORTEGA**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO**, del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Mototaxi, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de Seybaplaya, Municipio de Seybaplaya, del Estado de Campeche**, a favor del **C. ISIDRO CERVANTES VAZQUEZ**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Mototaxi.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. ISIDRO CERVANTES VAZQUEZ** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Mototaxi, designa como beneficiario al **C. EMANUEL ANTONIO PERDOMO ORTEGA**.

TERCERO: Por escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte del **C. EMANUEL ANTONIO PERDOMO ORTEGA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día diecisiete de noviembre del mismo año, comparece e informa la incapacidad física del **C. ISIDRO CERVANTES VAZQUEZ**, quien es titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando la constancia médica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. ISIDRO CERVANTES VAZQUEZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. EMANUEL ANTONIO PERDOMO ORTEGA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. EMANUEL ANTONIO PERDOMO ORTEGA** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130 y 131, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24 fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. ISIDRO CERVANTES VAZQUEZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Mototaxi, en la Ciudad de Seybaplaya, Municipio de Seybaplaya, del Estado de Campeche, a favor del **C. EMANUEL ANTONIO PERDOMO ORTEGA**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Mototaxi, en la Ciudad de Seybaplaya, Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. ISIDRO CERVANTES VAZQUEZ**.

SÉPTIMO: Notifíquese el presente acuerdo al **C. EMANUEL ANTONIO PERDOMO ORTEGA** y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a los **DIECIOCHO DIAS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE**. **Vistos.-** Para resolver la instancia de la **C. JESSICA TRINIDAD JIMENEZ CASTILLO**, en su carácter de **BENEFICIARIA** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte para notificar el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **LUIS GONZALO JIMENEZ DIAZ**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, fue refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **LUIS GONZALO JIMENEZ DIAZ**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **hoy extinto LUIS GONZALO JIMENEZ DIAZ** en las oficinas de este Instituto Estatal de Transporte, recibido con fecha **TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como beneficiaria a la **C. JESSICA TRINIDAD JIMENEZ CASTILLO**.

TERCERO: Por escrito de fecha **ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE** de la **C. JESSICA TRINIDAD JIMENEZ CASTILLO** recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e **INFORMA EL FALLECIMIENTO** de quien respondiera al nombre de **LUIS GONZALO JIMENEZ DIAZ**, titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el acta de defunción correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el hoy extinto **LUIS GONZALO JIMENEZ DIAZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor de la **C. JESSICA TRINIDAD JIMENEZ CASTILLO**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. JESSICA TRINIDAD JIMENEZ CASTILLO** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera al nombre de **LUIS GONZALO JIMENEZ DIAZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, a favor de la **C. JESSICA TRINIDAD JIMENEZ CASTILLO** quien fue designada como beneficiaria de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día **OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, para que explote el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación del tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del hoy extinto **LUIS GONZALO JIMENEZ DIAZ**.

SÉPTIMO: Notifíquese a la **C. JESSICA TRINIDAD JIMENEZ CASTILLO**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de diciembre del dos mil veinte. **Vistos.** - Para resolver la instancia del **C. LUIS RAMÓN PERDOMO ORTEGA**, en su carácter de **BENEFICIARIO**, quien informa el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE LUIS QUETZ PACHECO**, quien fuera concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Mototaxi, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** el fallecimiento del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día veinticinco de julio de dos mil diecinueve, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de Seybaplaya, Municipio de Seybaplaya, del Estado de Campeche**, a favor del hoy finado **JOSE LUIS QUETZ PACHECO**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Mototaxi.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el fallecido **JOSE LUIS QUETZ PACHECO** en las oficinas de este Instituto Estatal de Transporte, recibido con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinte, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Mototaxi, designa como beneficiario al **C. LUIS RAMON PERDOMO ORTEGA**.

TERCERO: Por escrito de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinte del **C. LUIS RAMON PERDOMO ORTEGA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal de Transporte el mismo día, comparece e informa el fallecimiento de **JOSE LUIS QUETZ PACHECO**, quien era titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el acta de defunción correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el hoy fallecido **JOSE LUIS QUETZ PACHECO**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. LUIS RAMON PERDOMO ORTEGA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. LUIS RAMON PERDOMO ORTEGA** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130 y 131, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24 fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86, de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31, del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del fallecido **JOSE LUIS QUETZ PACHECO** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Mototaxi, en la Ciudad de Seybaplaya, Municipio de Seybaplaya, del Estado de Campeche, a favor del **C. LUIS RAMON PERDOMO ORTEGA**, quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del

Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Mototaxi, en la Ciudad de Seybaplaya, Municipio de Seybaplaya, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del hoy fallecido **JOSE LUIS QUETZ PACHECO**.

SÉPTIMO: Notifíquese el presente acuerdo al **C. LUIS RAMON PERDOMO ORTEGA** y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

San Francisco de Campeche, Campeche, a dieciocho de diciembre de dos mil veinte. **Vistos.-** Para resolver la instancia del **C. MIGUEL ANGEL LOPEZ ZUÑIGA**, en su carácter de **BENEFICIARIO** de la Concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche, comparece ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte para notificar el fallecimiento del Concesionario que en vida llevara el nombre de **JOSE TRANSITO LOPEZ NAH**, en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día **SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, fue refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, a favor de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE TRANSITO LOPEZ NAH** en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el hoy extinto **JOSE TRANSITO LOPEZ NAH**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha **TRECE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS**, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, designa como beneficiario al **C. MIGUEL ANGEL LOPEZ ZUÑIGA**.

TERCERO: Por escrito de fecha **QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE** del **C. MIGUEL ANGEL LOPEZ ZUÑIGA** recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e **INFORMA SOBRE EL FALLECIMIENTO**, de quien en vida respondiera al nombre de **JOSE TRANSITO LOPEZ NAH**, titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el acta de defunción correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el hoy extinto **JOSE TRANSITO LOPEZ NAH**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. MIGUEL ANGEL LOPEZ ZUÑIGA**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. MIGUEL ANGEL LOPEZ ZUÑIGA** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del hoy extinto **JOSE TRANSITO LOPEZ NAH**, para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, del Estado de Campeche, a favor del **C. MIGUEL ANGEL LOPEZ ZUÑIGA** quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día **SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO**, para que exploté el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de Alquiler o Taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación del tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del hoy finado **JOSE TRANSITO LOPEZ NAH**.

SÉPTIMO: Notifíquese al **C. MIGUEL ANGEL LOPEZ ZUÑIGA**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. MIGUEL ANGEL RIVERA VARGAS PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintinueve de febrero del dos mil doce, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Frente Único de Trabajadores del Volante Conexos y Similares del Estado de Campeche, a favor del **C. ILIC SOTELO JIMENEZ** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en la **CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE** y con fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece se reconocieron los derechos del C. Miguel Ángel Rivera Vargas, como beneficiario de conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha 7 de noviembre de dos mil dieciséis, compareció el **C. MIGUEL ANGEL RIVERA VARGAS** en su calidad de concesionario para que brinde el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche

TERCERO: Que el **C. MIGUEL ANGEL RIVERA VARGAS** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de alquiler o taxi EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido a la solicitud que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de la concesión para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi, **EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramita el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de alquiler tipo taxi, **EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. MIGUEL ANGEL RIVERA VARGAS** para seguir brindando citado servicio público de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el servicio público de transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como

también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;

- XIV.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el servicio público de transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevaran plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler o taxi EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrán ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SEPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutive cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutive cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN** refrendada.

DECIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DECIMO PRIMERO: Notifíquese al **C. MIGUEL ANGEL RIVERA VARGAS** y a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZARATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- RÚBRICA.



